



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las funciones encomendadas al personal dependiente del Ministerio de Hacienda son por su tecnicismo las unas, por su complejidad las otras, y por su importancia todas, de aquellas que demandan con mayor apremio un personal idóneo, íntegro y laborioso, con espíritu de cuerpo, celo por sus prestigios y garantías de estabilidad cimentadas en su conducta y aptitudes, que así les estimule á todos los funcionarios con la seguridad de la recompensa, como les arredre con el temor del castigo, y que de igual manera facilite el logro de aspiraciones legítimas que impulse á mantener al servicio de la Hacienda á los que fueren ineptos, indolentes ó indignos en el desempeño de sus cargos.

Toda la buena voluntad de los Ministros de Hacienda, que se esforzaron por mejorar el personal y constituir un Cuerpo que respondiera á las necesidades del Estado, se estrelló constantemente contra las pretensiones del favor y contra los clamores del necesitado. El Ministro que suscribe ha estimado por ello indispensable no esperar el momento oportuno para la presentación de un proyecto de ley, y anticiparse á redactar desde luego este proyecto de decreto, buscando aquella autoridad que necesite para corregir severamente á los malos funcionarios, sin que por nadie pueda ser traducida como expresión egoísta ó débil de predilecciones personales al cubrir las vacantes que por cesantías resultaren.

No es posible, en un país que por las estrecheces de su presupuesto está imposibilitado de remunerar holgadamente á los empleados, conseguir se estimule en ellos el amor al trabajo y el celo por los intereses del Estado, cuando se ven amenazados de cesantías, muchas veces injustificadas, de traslaciones no siempre

defendibles, y de postergaciones frecuentes, que así despiertan la amargura y el desafecto al servicio en los funcionarios dignos, como aientan imprudentes confianzas en los predilectos del favor. Esta triste enseñanza, razón la principal sin duda de las deficiencias que se advierten en los organismos de la Hacienda pública, ha sido causa bastante para que el Ministro que suscribe se preocupase de garantizar la estabilidad del personal que de él depende. Entiende, no obstante, que esa estabilidad del funcionario digno, como garantía de su porvenir, no es ni puede ser la inamovilidad que dificulta la separación del servicio de quienes estiman fundamento bastante para su conservación un mediano cumplimiento de sus deberes, que, sin llegar á los límites del delito ni aun de falta administrativa, está muy lejos de la perfecta observancia de las obligaciones que se contraen con el Estado cuando se ha alcanzado el honor de servirle. Por esto, el Ministro que suscribe, cree, no sólo conveniente, sino necesario, reservarse íntegra y expedita la facultad de separarlos.

No es fácil conseguir de los funcionarios el celo é interés que debe procurarse para una acertada administración de los servicios públicos, sin que se estimule con recompensas debidas á los que se distinguen por su laboriosidad y por su competencia; y este estímulo ha de buscarse, tanto en el reconocimiento explícito que de sus méritos hagan los Jefes inmediatos, que más y mejor pueden apreciarlos, cuanto en la seguridad del castigo que por la cesantía ó la separación, previo expediente, haya de recaer en aquellos que, desempeñando puestos iguales ó superiores, sean á la vez obstáculos para el ascenso del inferior, dañoso ejemplo para el compañero y peligroso estorbo para el servicio.

Hay, por otra parte, un núcleo de personal, en su mayoría idóneo, que sin otra razón que la falta de amparo en las altas esferas del Poder, vive postergado en espera de reposición, sin mejor garantía que unos derechos, más nominales que efectivos, consignada en un escalafón, y que el Ministro aprecia deben atenderse con eficacia para reparar la injusticia de su largo é inmotivado apartamiento del servicio público.

Estas someras consideraciones, que palpitan en la opinión, y que, en sentir del Ministro, son reflejo fiel de una necesi-

dad sentida, le han determinado á redactar el proyecto de decreto, cuyas disposiciones pasa á exponer.

Las vacantes de las clases de Oficiales terceros hasta las de Jefe de Administración se proveerán en turnos de rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos y cesantes, creándose á la vez un turno extraordinario de méritos excepcionales, con lo cual se atiende en proporción equitativa á los progresos en la carrera del funcionario activo, del cesante sin nota desfavorable, y de aquellos que por sus singulares aptitudes importa á la buena marcha de los servicios encomendarles más importantes funciones que las que habrían de tener á su cargo esperando el ascenso por antigüedad.

Las plazas de Oficiales de cuarta clase, además de los establecidos para los anteriores, tendrán un cuarto turno de ingreso mediante examen, para los que posean un título académico de estudios superiores, ó sean funcionarios activos ó cesantes de la Hacienda. Fúndase esta disposición en el reconocimiento, en justicia debido, á cuantos por su especial cultura ó por sus servicios pretendan prestarlos el Estado y tengan para ello conocimientos y aptitudes que dan á quien les posee excepcionales condiciones de idoneidad y preparación.

Las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerán en la misma forma que las anteriores, sin más diferencia que la de preferir en el examen de aptitud del cuarto turno á los que poseyeren el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria, ó fuesen aspirantes de cualquiera clase, abonando la creación de este turno las mismas razones expuestas al hablar de los otros Oficiales.

Las permutas de destinos sólo se autorizarán entre los funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón, y los traslados no podrán disponerse sin expresión de causa, sino cuando se lleven dos años en el desempeño del cargo. Una y otra medidas responden por igual á las necesidades del servicio y á las conveniencias legítimas del funcionario.

Resérvese el Ministro la facultad de decretar cesantías por reforma, por conveniencia del servicio y por falta grave en el desempeño del cargo, facultad que estima necesario mantener íntegra, como la misma necesario mantener íntegra, como la organización de los servicios, ya para mejorar

para conservar siempre vivo el celo de los funcionarios.

Consérvanse los tres escalafones ya existentes de funcionarios administrativos, funcionarios de Tesorería y funcionarios de Intervención; y se presta toda la atención debida para obtener puesto en los mismos á la antigüedad en la clase y á los años de servicio, procurando de esta suerte, de la vez que reparar antiguas postergaciones, utilizar las aptitudes de cada uno en el ramo de la Hacienda en que fueren más provechosas.

Estimando que los Delegados de Hacienda necesitan, además de singulares aptitudes, la absoluta confianza y una especial coincidencia de criterio con el Ministro para desenvolver mejor sus iniciativas, ha juzgado conveniente reservar una mayor libertad para su designación, sin que esta facultad implique la de sobreponerlos, por el solo hecho de su nombramiento, á los de su categoría y clase.

Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones se establecen las responsabilidades en que incurren los Jefes de dependencia y los Ordenadores é Interventores en el caso de acreditar haberes á los funcionarios nombrados sin ajustarse á las condiciones del decreto.

Y finalmente, creyendo que para mayor garantía y estabilidad de estas disposiciones se hace necesaria una ley que de manera definitiva establezca y regule el ingreso y ascenso en la carrera de Hacienda, se anuncia la presentación á las Cortes del oportuno proyecto.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso y separación en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro

de los preceptos del 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos de la clase de Oficiales terceros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción a los siguientes turnos:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata; y

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

Habrà además un turno extraordinario de mérito para proveer las vacantes naturales, por defunción, en funcionarios del mismo Centro en que se produzcan, que además de contar en la clase inferior inmediata dos ó más años de servicios efectivos, se hallen adornados de merecimientos extraordinarios.

Para los efectos de este turno se entenderán Centros:

Primero. En la Administración Central, cada una de las Direcciones ó Centros generales, con las oficinas centrales que de cada una de ellas dependan; y

Segundo. En la Administración provincial, todas las oficinas pertenecientes a un mismo ramo.

La designación del personal apto para este turno extraordinario de mérito se realizará en la forma siguiente: los Jefes de Administración de cada Centro, constituidos en junta, bajo la presidencia del respectivo Jefe superior en la Administración Central, y los Jefes de todas las dependencias bajo la presidencia del respectivo Delegado de Hacienda en las provincias, determinarán, durante el mes de Enero de cada año, los funcionarios que, atendida su capacidad extraordinaria, aplicación ejemplar y servicios especiales, estimen merecedores del ascenso por este medio. Con los designados por todas las Juntas, pertenecientes a cada escalafón y clase, se formará una lista expresiva de las circunstancias y condiciones de cada uno, según las respectivas propuestas, y para cubrir cada vacante que ocurra se elegirá por el Ministro el que haya de ser agraciado, á propuesta del Jefe superior del Centro ó ramo á que pertenezca la vacante.

Cuando se trate de vacantes naturales de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá el que deba ser ascendido en turno de mérito.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de cuarta clase se proveerán con sujeción á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto de nuevo ingreso, mediante examen, de individuos que posean un título académico de estudios superiores. Estos aspirantes obtendrán su nombramiento por el orden de prelación en que figuren en las listas de examen, que formarán los Tribunales nombrados al efecto.

También serán admitidos á estos exámenes los funcionarios de Hacienda activos ó cesantes.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerán también con arreglo á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los que se establecen en el artículo 2.º, y el cuarto por medio de examen libre, en el cual, y en igualdad

de condiciones, serán preferidos los que tengan el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y los Aspirantes á Oficial de cualquiera clase que sean, siempre que estos últimos cuenten dos ó más años de servicio á la Hacienda.

Para tomar parte en dicho examen será preciso ser mayor de diez y seis años.

Las plazas de Aspirantes á Oficial se cubrirán por ascensos de los de la clase inmediata inferior, por rigurosa antigüedad, y una vez hecho así, se considerarán amortizadas las vacantes que resulten hasta que se extinga dicha clase de destinos.

Esto no obstante, dichas plazas se proveerán libremente, ó con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 cuando así proceda, pero siempre con carácter interino, hasta tanto que por unaley de Presupuestos se fije el personal de Oficiales de quinta clase necesario para que el buen servicio no se resienta por falta de las plazas de menor categoría suprimidas por amortización.

Art. 5.º La provisión de las plazas de Subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las plazas sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias, ó la declaración de quedar desiertas.

Sin embargo, cuando la índole de las vacantes ó la urgencia del servicio lo requiriese, y mientras dicho Ministerio hace las citadas propuestas ó declaración, podrán aquellas plazas ser provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones establecidas por este decreto para su desempeño en propiedad, haciéndose constar en el respectivo nombramiento, tanto dichas circunstancias como la de que la vacante ha sido notificada al expresado departamento ministerial.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino llevadas á cabo con posterioridad á la fecha de este decreto, tendrán derecho preferente á su reposición, sin consumir ninguno de los turnos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 8.º Dentro de cada clase se fijará la mayor antigüedad, teniendo en cuenta el tiempo de servicio efectivo desde la fecha de la posesión en la misma. El total de años de servicios al Estado, y en último término la mayor edad, darán derecho preferente entre los de igual antigüedad en la clase.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciado cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser ulteriormente colocados.

Art. 11.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho. Todo turno se entenderá consumido cuando en el que correspondía proveer la vacante no exista

funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12.º Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón.

Ningún funcionario podrá ser trasladado, sin expresión de causa, cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13.º Las cesantías podrán decretarse:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden á los efectos del art. 7.º

Segundo. Por conveniencia del servicio.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14.º En los diez primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15.º Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último; pero en los nombramientos que se hagan con arreglo á los mismos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º acerca de la forma de regular la antigüedad de cada funcionario. Los escalafones definitivos se formarán como viene haciéndose en la actualidad, incluyendo en ellos los empleados activos y cesantes de Real nombramiento, figurando en uno todos los Jefes de Administración.

Los Jefes de Negociado y los Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, á saber:

Primero. De los funcionarios administrativos.

Segundo. De los de Tesorería.

Tercero. De los de Intervención.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales, de las Subsecretarías y de las Direcciones y demás Centros de administración, y en el segundo y tercero, los de las respectivas dependencias de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado.

A continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

Los empleados que figuren en el escalafón de un ramo no podrán obtener destino por nombramiento, permuta ó traslación en ninguno de los otros dos. Dichos escalafones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, durante el mes de Enero de cada año, con las variaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre del anterior.

Una vez publicados los escalafones definitivos, no serán admisibles otras reclamaciones que las que procedan de error material.

También se formarán escalafones de los Aspirantes á Oficial, con arreglo á los preceptos del presente artículo.

Art. 16.º Para la inclusión en los escalafones de los funcionarios cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba,

Puerto Rico y Filipinas que lo solicitaron oportunamente, y cuyas reclamaciones no hayan sido todavía resueltas, no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les corresponda según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para deducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán figurar en los escalafones. Dicha Junta llevará también á cabo la revisión de los expedientes personales de los referidos funcionarios, ya estén cesantes ó en activo servicio, y lo propio hará con los expedientes de los funcionarios todos de Hacienda en la Península, para determinar si existen ó no motivos legales que impidan á los cesantes el ser colocados, y á los activos continuar en el desempeño de sus cargos.

La referida Junta examinará únicamente los expedientes de los funcionarios que hayan sido ó sean Jefes de Administración y de Negociado.

Otra, que se compondrá de Jefes de Administración, examinará los expedientes de los Oficiales, y una tercera Junta, que habrá de componerse de Jefes de Negociado, estará encargada de examinar los expedientes de los aspirantes á Oficial y del personal subalterno.

Art. 17.º Las plazas de Jefes de dependencias centrales, las de Subdirectores y Jefes de Sección de los mismos, las de Delegados de Hacienda, las de Cajeros, Depositarios-pagadores y demás funcionarios que deban prestar fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, siempre que los elegidos reúnan las condiciones determinadas por la ley de 21 de Julio de 1876. Además, podrán ser nombrados Delegados de Hacienda los Jefes de Administración ó de Negociado de primera y segunda clase con dos años de antigüedad en la última de ellas, que hayan cumplido treinta años de edad y que cuenten, cuando menos, diez de servicios en destinos de Hacienda.

Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en este artículo y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión, y no conservarán, al cesar en estos cargos, otra categoría efectiva ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieran al tomar posesión del cargo de Delegado. Cada dos años de servicios en este destino dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 18.º Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se proveerán con sujeción al presente decreto, y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 19.º Los Jefes de dependencias

que autoricen la toma de posesión, los Ordenadores de pagos é Interventores que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las establecidas en el presente decreto.

El Ministro de Hacienda dictará ade-

más las necesarias para su más acertada ejecución.

Art. 21. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley organizando la carrera administrativa de Hacienda, y por consiguiente regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de dicho Ministerio, con arreglo á los preceptos de este decreto y con las modificaciones que en vista de sus resultados aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos	37.645 38	28.914 23	>	8.731 15
2 Portazgos y barcajes	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial	4.404.837 33	494.741 50	>	910.095 83
5 Instrucción pública	1.044.558 97	698.232 20	>	346.326 77
6 Beneficencia	>	301 27	301 27	>
7 Ingresos extraordinarios	15.000 >	5.897 15	>	9.102 85
8 Arbitrios especiales	53.149 >	36.407 >	>	16.742 >
9 Empréstitos	>	>	>	>
10 Enajenaciones	>	>	>	>
11 Resultas	3.124.023 03	273.406 87	>	2.850.616 16
12 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
13 Reintegro	>	9.489 15	9.489 15	>
Valores á pagar	>	>	>	>
Ampliación	>	405.854 65	405.854 65	>
			415.645 07	4.141.614 76
TOTAL	8.679.213 71	4.953.244 02	3.725.969 69	
PAGOS				
1 Administración provincial	334.023 >	300.935 63	>	33.087 37
2 Servicios generales	98.594 >	81.166 56	>	17.427 44
3 Obras obligatorias	185.457 89	142.671 91	>	42.785 98
4 Cargas	991.867 46	686.804 77	>	305.062 69
5 Instrucción pública	40.099 >	22.234 24	>	17.864 76
6 Beneficencia	5.117.888 93	825.483 28	>	2.291.905 65
7 Corrección pública	57.983 30	37.409 >	>	20.574 30
8 Imprevistos	10.000 >	8.054 63	>	1.945 37
9 Nuevos Establecimientos	>	>	>	>
10 Carreteras	282.490 >	135.521 88	>	146.968 62
11 Obras diversas	500 >	250 >	>	250 >
12 Otros gastos	115.616 >	108.350 81	>	7.265 19
13 Resultas	1.444.758 14	109.971 23	>	1.334.786 91
14 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
15 Valores á cobrar	>	>	>	>
Ampliación	>	405.854 65	405.854 65	>
	8.678.777 72	4.864.708 09	405.854 65	4.219.924 28
Existencia en Caja		88.535 93		
TOTAL		4.953.244 02		

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

53.—33.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia número ciento cuarenta y dos.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Noviembre de 1902. En los autos de Juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de

apelación por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Francisco Viejo Barroso, mayor de edad, comerciante, vecino de dicha ciudad, el cual no ha comparecido ante la Sala, habiéndose entendido en su consecuencia las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, representada por el Procurador D. Luis García Ortega y defendida por el Letrado D. Félix Sánchez, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante á pagar al demandante D. Francisco Viejo Barroso

la suma de 332 pesetas, importe de las mercancías por él abandonadas, luego que esta sentencia sea firme, revocando en su consecuencia la apelada sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Briz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando García Briz, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 20 de Noviembre de 1902, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1902.—Eduardo Domínguez y Mencía. 53.—142.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte é interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cabrera Maldonado, natural de Iscar, provincia de Valladolid, hijo de Saturnino y de Eloisa, de ventiocho años, casado, agente de Cambio y Bolsa, que vivía en el Salón del Prado, número 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de valores; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color bueno, sin seña particular, con barba y bigote afeitado y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—Ramón Gallardo.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

991.—51.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Cueva, que estuvo viviendo en compañía de Modesta Mateo en la calle de la Palma, núm. 29, natural de Pucio (Guadalajara), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un mantón á la referida Modesta Mateo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y viste falda de tela verde con cintas blancas y chambera encarnada con adorno negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

993.—51.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por atentado Doroteo Ramírez Vela, natural de Piedrabuena (Ciudad Real), hijo de Lorenzo y Gala, casado, industrial, de veintiséis años, que ha vivido en la calle de Meléndez Valdés, 52, lechería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la Cárcel para que cumpla la pena de dos años de prisión correccional, multa de 150 pesetas y diez días de arresto menor que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste traje completo de pana, borceguís y boina y usa bigote recortado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

994.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en expediente promovido de oficio para la reclusión definitiva en el Manicomio de la alienada Francisca Travado Conde, hija de Manuel y de Francisca, de veintiocho años, casada con D. Evaristo Rodríguez Reinaldos, hoy reclusa en el de Ciempozuelos, se ha acordado emplazar al don Evaristo Rodríguez Reinaldos, según preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para que dentro del término de treinta días comparezca en dicho expediente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y mediante á ignorar el paradero de dicho señor, le emplazo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca en el mencionado expediente dentro del indicado término de treinta días.

Madrid 6 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

996.—51.

GUADALIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadalix y su partido.

Por el presente se cita en forma á Juana Varela, titulada la Chata ó Chatilla,

que hatenido y deberá tener casas de prostitución en Alcalá de Henares, de estatura baja, delgada, descolorida, de unos cincuenta y ocho años, muy chata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de quince días á prestar declaración como testigo en causa sobre asesinato y robo en la persona de Mateo Banera Gibaja, vecino que fué de Alcobendas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadáliz á 31 de Diciembre de 1902.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

997.—51.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Sasó Llanos, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 33, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.613 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

971.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen García, que dijo vivir en la calle de los Tres Peces, número 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.275 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

972.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Pajares, que dijo vivir en la calle de San Miguel, números 5 y 7, vinos, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.656 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

973.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosario Monedo, que dijo vivir en la calle de la Aduana, núm. 20, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca

en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.665 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

974.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Echevarría Raboso, que dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 22, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.425 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

975.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Guijarro Casas, que dijo vivir en la calle de Pizarro, núm. 10, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.632 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

976.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Díaz Menéndez, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 25, piso segundo izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.599 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

977.—50.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Antolín y á Vicenta Redruello, que dijeron vivir la primera en la calle de Alvarado, 2, y la segunda en la de Carnicer, 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 1.741 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—

V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

979.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio García y García, que dijo vivir en la calle de la Paloma, 9, segundo centro, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.621 que pende en este Juzgado por chismorreos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

980.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gutiérrez y Antonio Fernández, que dijeron vivir el primero en la calle del Ave María, 45, tercero, y el segundo en la de Lavapiés, 11, segundo izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.687 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

981.—51.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Losas y á Germán Iraletagoyena, que dijeron vivir el primero en la calle de la Cava Baja, número 28, cuarto, y el segundo en la de Ministriles, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.328 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

978.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Fernández, que dijo vivir en la calle del Tribulete, núm. 3, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.444 que pende en este Juzgado por rifar objetos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

982.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Marín Velázquez, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, núm. 51, piso bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.212 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

983.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Secades Fernández que dijo vivir en la calle de la Reina, 20, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.694 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

984.—51.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Alberto Laguna y Villaisoto, en nombre de D. César Fernal, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de comercio, el hurto de los valores siguientes:

Un título Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, núm. 36.826.

Madrid 7 de Enero de 1903.—V.º B.º=A. Prida.—El Síndico Presidente, M. de la Peña.—El interesado, A. Laguna.—El Secretario interino, R. M. Reiga.

P.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

primer batallón del regimiento infantería Olumba, núm. 40

Relación de los individuos que pertenecieron á este batallón en Cuba y estando ajustados deben los interesados ó sus herederos solicitar sus alcances en instancia á esta Comisión:

Clases y nombres

Soldado, Ambrosio Callejas García, natural de Lozoya, provincia de Madrid.

Idem, Julio Lozano Lozano; natural de Villamantilla, provincia de idem.

Idem, Dámaso Plaza García; natural de Madrid.

Idem, Heliodoro Sánchez Pardo; natural de Cubas, provincia de Madrid.

Idem, Felipe Zapino de la Cueva; se ignora.

Castellón 1.º de Enero de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, Miguel Díaz.

4.—52.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 338.586 pesetas por 3.836 imposiciones, de las cuales son nuevas 361, y se han satisfecho por capital é intereses 135.235 pesetas, á solicitud de 367 imponentes, 184 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Enero de 1903.—El Director, José Alvarez Marifio.

7.—52.